

	Longitud	Latitud
Vértice 1 .....	8° 05' 00" Oeste	43° 35' 00" Norte
Vértice 2 .....	7° 59' 00" Oeste	43° 35' 00" Norte
Vértice 3 .....	7° 59' 00" Oeste	43° 33' 00" Norte
Vértice 4 .....	8° 00' 00" Oeste	43° 33' 00" Norte
Vértice 5 .....	8° 00' 00" Oeste	43° 32' 00" Norte
Vértice 6 .....	8° 05' 00" Oeste	43° 32' 00" Norte

El perímetro así definido delimita una superficie de 153 cuadrículas mineras.

«Zona Noroeste B».-Se divide en dos áreas más reducidas, «Noroeste B<sub>1</sub>» y «Noroeste B<sub>2</sub>», con las siguientes delimitaciones:

«Noroeste B<sub>1</sub>».-Para investigación de yacimientos de recursos minerales de plomo, cinc, cobre, estaño, volframio, aluminio, antimonio y tierras raras, comprendida en las provincias de Lugo, Orense y León.

Se toma como punto de partida el de intersección del paralelo 42° 57' 00" Norte con el meridiano 6° 56' 40" Oeste, que corresponde al vértice 1.

Área formada por arcos de meridianos y paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

	Longitud	Latitud
Vértice 1 .....	6° 56' 40" Oeste	42° 57' 00" Norte
Vértice 2 .....	6° 50' 40" Oeste	42° 57' 00" Norte
Vértice 3 .....	6° 50' 40" Oeste	42° 26' 00" Norte
Vértice 4 .....	7° 04' 20" Oeste	42° 26' 00" Norte
Vértice 5 .....	7° 04' 20" Oeste	42° 30' 00" Norte
Vértice 6 .....	7° 11' 00" Oeste	42° 30' 00" Norte
Vértice 7 .....	7° 11' 00" Oeste	42° 40' 00" Norte
Vértice 8 .....	6° 56' 40" Oeste	42° 40' 00" Norte

El perímetro así definido delimita una superficie de 3.228 cuadrículas mineras.

«Noroeste B<sub>2</sub>».-Para investigación de yacimientos de recursos minerales de plomo, cinc, cobre, estaño, volframio, aluminio, antimonio y tierras raras, comprendida en la provincia de León.

Se toma como punto de partida el de intersección del paralelo 42° 35' 00" Norte con el meridiano 6° 36' 00" Oeste, que corresponde al vértice 1.

Área formada por arcos de meridianos y paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

	Longitud	Latitud
Vértice 1 .....	6° 36' 00" Oeste	42° 35' 00" Norte
Vértice 2 .....	6° 26' 20" Oeste	42° 35' 00" Norte
Vértice 3 .....	6° 26' 20" Oeste	42° 22' 40" Norte
Vértice 4 .....	6° 36' 00" Oeste	42° 22' 40" Norte

El perímetro así definido delimita una superficie de 1.073 cuadrículas mineras.

«Zona Noroeste C<sub>1</sub>».-Para investigación de yacimientos de recursos minerales de estaño y volframio, comprendida en la provincia de Zamora.

Se toma como punto de partida el de intersección del paralelo 42° 01' 00" Norte con el meridiano 6° 47' 20" Oeste, que corresponde al vértice 1.

Área formada por arcos de meridianos y paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

	Longitud	Latitud
Vértice 1 .....	6° 47' 00" Oeste	42° 01' 00" Norte
Vértice 2 .....	6° 45' 20" Oeste	42° 01' 00" Norte
Vértice 3 .....	6° 45' 20" Oeste	42° 00' 40" Norte
Vértice 4 .....	6° 44' 00" Oeste	41° 00' 40" Norte
Vértice 5 .....	6° 44' 00" Oeste	41° 59' 20" Norte
Vértice 6 .....	6° 47' 00" Oeste	41° 59' 20" Norte

El perímetro así definido delimita una superficie de 41 cuadrículas mineras.

Art. 4.º El resto de las áreas incluidas dentro de las zonas denominadas «Noroeste A», «Noroeste B» y «Noroeste C» de la reserva «Zona Noroeste», inscripción número 33, no cubiertas por las nuevas delimitaciones expresadas en el artículo anterior del presente Real Decreto, así como la totalidad del área de las zonas denominadas «Noroeste C<sub>1</sub>» y «Noroeste C<sub>2</sub>» de la misma reserva, quedan levantadas y su terreno franco, para las sustancias reservadas, en las áreas no afectadas por otros derechos mineros.

Art. 5.º Quedan libres de las condiciones impuestas con motivo de la reserva, los permisos de investigación y concesiones de explotación otorgados sobre las partes de la reserva «Zona Noroeste» que ahora se levantan.

Art. 6.º La investigación de estas zonas de reserva sigue estando encomendada a la «Empresa Nacional Adaro de Investigaciones Mineras, Sociedad Anónima», quien dará cuenta anualmente a la Dirección General de Minas y a las Comunidades Autónomas de Galicia y de Castilla-León de los trabajos efectuados y resultados que se obtengan durante el desarrollo de los mismos.

Art. 7.º La «Empresa Nacional Adaro de Investigaciones Mineras, Sociedad Anónima», renuncia al derecho de explotación de los recursos reservados considerado en el artículo 11.4 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas.

Dado en Madrid a 2 de octubre de 1987.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,  
LUIS CARLOS CROISSIER BATISTA

**27989** RESOLUCION de 30 de octubre de 1987, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 1.157-1979, promovido por «Industrias Grasas de Navarra, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Registro de 13 de octubre de 1977.

En el recurso contencioso-administrativo número 1.157-1979, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Industrias Grasas de Navarra, Sociedad Anónima», contra resolución de este Registro de 13 de octubre de 1977, se ha dictado, con fecha 11 de marzo de 1983, por la citada Audiencia, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso interpuesto contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 13 de octubre de 1977, confirmada en reposición en fecha 20 de marzo de 1979, y anulamos estos actos por los que se concedió la marca «Orix» a que se refiere el expediente 780.903, sin hacer expresa imposición de las costas procesales.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de octubre de 1987.-El Director general, Julio Delicado Montero-Rios.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**27990** RESOLUCION de 30 de octubre de 1987, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.558/1980, promovido por «Promociones Petrolíferas, Sociedad Anónima» (PROPETROL), contra acuerdo del Registro de 18 de junio de 1979.

En el recurso contencioso-administrativo número 1.558/1980, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Promociones Petrolíferas, Sociedad Anónima» (PROPETROL), contra Resolución de este Registro de 18 de junio de 1979, se ha dictado, con fecha 20 de diciembre de 1983, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por "Promociones Petrolíferas, Sociedad Anónima", contra la Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 18 de junio de 1979, confirmada en reposición por silencio administrativo, por las que se denegaba la marca 890.132 gráfico-denominativa "PROPE-TROL", Resoluciones que anulamos por ser contrarias a Derecho y ordenamos la inscripción de dicha marca, sin hacer expresa imposición de las costas procesales.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de octubre de 1987.-El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**27991** RESOLUCION de 30 de octubre de 1987, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.063/1981, promovido por don Manuel Urrutia Aramberri, contra acuerdo del Registro de 16 de febrero de 1981.

En el recurso contencioso-administrativo número 1.063/1981, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por don Manuel Urrutia Aramberri, contra resolución de este Registro de 16 de febrero de 1981, se ha dictado, con fecha 29 de octubre de 1985, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso deducido por el Letrado señor Pombo García, en representación de don Manuel Urrutia Aramberri, seguido en esta Sala con el número 1.063/1981, en impugnación de la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 16 de febrero de 1981, que, con estimación del recurso de reposición formulado contra la anterior de 16 de enero de 1978, denegó la inscripción del modelo industrial número 90.255, "Plancha", las que anulamos por no ser ajustadas a derecho y, por el contrario, ordenamos la inscripción del modelo industrial mencionado 90.255, en su variante C, en favor del solicitante, don Manuel Urrutia Aramberri, todo ello sin hacer especial pronunciamiento en cuanto a las costas del procedimiento.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de octubre de 1987.-El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**27992** RESOLUCION de 30 de octubre de 1987, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 630/1984, promovido por Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Palencia, contra acuerdo del Registro de 3 de mayo de 1983.

En el recurso contencioso-administrativo número 630/1984, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Palencia, contra resolución de este Registro de 3 de mayo de 1983, se ha dictado, con fecha 9 de octubre de 1986 por la citada Audiencia, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Palencia contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial, que denegó el registro de la marca Cajapalencia, número 1.001.048, y contra la desestimación del recurso de

reposición interpuesto en 15 de octubre de 1984, y por no ser ajustadas a Derecho las anulamos; en su consecuencia el Registro citado debe proceder a inscribir la denominación Cajapalencia; sin hacer expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de octubre de 1987.-El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**27993** RESOLUCION de 30 de octubre de 1987, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 803/1980, promovido por «Cointreau Holding, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Registro de 17 de junio de 1980.

En el recurso contencioso-administrativo número 803/1980, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Cointreau Holding, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Registro de 17 de junio de 1980, se ha dictado, con fecha 11 de abril de 1983, por la citada Audiencia, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Cointreau Holding, Sociedad Anónima», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial, de fecha 5 de junio de 1979, que concedió el registro de la marca nacional número 884.208, denominada "Cuando", y contra la desestimación del recurso de reposición por ser tales resoluciones conformes con el ordenamiento jurídico; todo ello sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de octubre de 1987.-El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**27994** RESOLUCION de 30 de octubre de 1987, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 633/1983, promovido por «Quimitécnica, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 5 de mayo de 1982 y 22 de marzo de 1983.

En el recurso contencioso-administrativo número 633/1983, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Quimitécnica, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Registro de 5 de mayo de 1982 y 22 de marzo de 1983, se ha dictado, con fecha 31 de enero de 1986 por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando este recurso debemos de anular como anulamos los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de mayo de 1982 («Boletín Oficial de la Propiedad Industrial» de 1 de agosto) y de 22 de marzo de 1983 («Boletín Oficial de la Propiedad Industrial» de 1 de junio), éste confirmatorio en reposición del anterior, actos que anulamos y dejamos sin efecto por no conformarse al ordenamiento jurídico, y en su lugar disponemos la concesión a "Quimitécnica, Sociedad Anónima", de la marca 972.320 "Alizapride", que protegerá los productos para los que se solicita; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer